



ReAL
MULTICUOTAS

CONTRATO DE NEGOCIO EN PARTICIPACIÓN

CONTRATO INDIVIDUALIZADO

Versión 1.7 - 3 de septiembre de 2026

CONDICIONES GENERALES

Entre REALIZA S.R.L., CUIT 30-71893808-9, con domicilio en Rincón 1115, Córdoba, titular de la marca comercial REAL MULTICUOTAS, en adelante el "GESTOR", y la persona identificada en el Formulario de Adhesión, en adelante el "PARTÍCIPE", se celebra el presente contrato de negocio en participación, sujeto a las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y MARCO CONTRACTUAL

El presente instrumento organiza un negocio en participación conforme a los artículos 1442, 1444 y 1448 a 1452 del Código Civil y Comercial de la Nación. No constituye una sociedad, persona jurídica ni sujeto de derecho distinto de las partes y no está sujeto a requisitos especiales de forma para producir efectos entre ellas, sin perjuicio de las normas imperativas que resulten aplicables. La operación se cumple mediante aportaciones comunes y es ejecutada a nombre personal del Gestor. Frente a proveedores, concesionarios, aseguradoras, transportistas y demás terceros actúa el Gestor, salvo exteriorización expresa y válida de una actuación común. La responsabilidad del Gestor frente a terceros y los derechos de información, rendición de cuentas y limitación de pérdidas del Partícipe se regirán por la normativa aplicable y por este contrato.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

Gestor: REALIZA S.R.L., CUIT 30-71893808-9, titular de la marca comercial REAL MULTICUOTAS, responsable de organizar, administrar y ejecutar la operación en nombre propio. Partícipe: persona adherente que efectúa los pagos pactados, recibe información y participa de los resultados conforme a este contrato, sin actuar frente a terceros. Grupo: conjunto operativo identificado en el Formulario de Adhesión, integrado por números del 001 al 999 y por el número 000 reservado al Gestor conforme al artículo 4. Ciclo: período mensual de recaudación, selección, adjudicación, información y registración. Ciclo Individual: cada Ciclo mensual computado para un Partícipe desde su primer Ciclo habilitado. La duración contractual individual ordinaria es de sesenta (60) Ciclos consecutivos. Aporte Común: componente de la Cuota Total Mensual destinado al desarrollo económico de la operación y al fondo contable del Grupo. Bien de Referencia: bien nuevo indicado en el Formulario de Adhesión, utilizado para determinar el Aporte Común y la adjudicación. Partícipe Activo: quien no se encuentra adjudicado, retirado o rescindido y tiene acreditada en término la cuota exigible para el Ciclo.

ARTÍCULO 3. OBJETO Y OPERACIÓN DETERMINADA

El objeto es realizar una operación común consistente en recaudar Aportes Comunes, adquirir y adjudicar periódicamente el Bien de Referencia o un sustituto permitido, administrar los recursos vinculados a la operatoria y efectuar, cuando corresponda, la liquidación individual de cada Partícipe no adjudicado. La cantidad ordinaria de adjudicaciones por Ciclo será la indicada en el Formulario de Adhesión. Las adjudicaciones extraordinarias que el Gestor decidiera efectuar con recursos propios o excedentes suficientes deberán documentarse y no reducirán las adjudicaciones ordinarias comprometidas. La posibilidad de resultar adjudicado depende de las reglas de selección previstas en este instrumento y del estado del número para cada Ciclo.

ARTÍCULO 4. INTEGRACIÓN DEL GRUPO, NÚMERO 000 Y DURACIÓN INDIVIDUAL

Cada Grupo podrá utilizar números de participación del 001 al 999. El número 000 quedará reservado al Gestor, quien podrá integrarlo con fondos propios y participar de las adjudicaciones en igualdad de condiciones con los restantes números, sin preferencias, ventajas ni alteración alguna del procedimiento de adjudicación. Para que el número 000 se encuentre habilitado en un Ciclo, el Gestor deberá acreditar antes del vencimiento el aporte correspondiente a dicho número en los registros contables de la operatoria. Si resulta adjudicado, se aplicarán al número 000 las mismas reglas de exclusión de futuras selecciones que a los demás números adjudicados. La titularidad del número 000 no modifica la calidad jurídica ni la responsabilidad del Gestor frente a los Partícipes y terceros. Cada Partícipe tendrá una duración individual ordinaria de sesenta (60) Ciclos consecutivos contados desde su primer Ciclo habilitado. La liquidación o reintegro que corresponda al Partícipe no adjudicado será gestionado al completar individualmente esos sesenta (60) Ciclos, aunque el Grupo continúe operativo para otros Partícipes.

ARTÍCULO 5. ASIGNACIÓN Y ESTADO DEL NÚMERO DE PARTICIPACIÓN

A cada Partícipe se le asignará un número único de tres cifras entre 001 y 999 dentro del Grupo. El mismo número puede existir en Grupos diferentes, administrados y seleccionados separadamente. El número se considerará Activo para un Ciclo únicamente cuando la cuota correspondiente se encuentre acreditada hasta el vencimiento indicado en el Formulario de Adhesión. El pago posterior no habilita retroactivamente la participación en un Ciclo ya cerrado. El Gestor deberá poder informar al Partícipe, por los canales oficiales, el estado de su número, los pagos acreditados, los Ciclos habilitados y su situación de adjudicación.

ARTÍCULO 6. APOORTE COMÚN Y FONDO COMÚN DEL GRUPO

El cincuenta y cuatro coma cincuenta y cinco por ciento (54,55%) de cada Cuota Total Mensual efectivamente abonada por el Partícipe será destinado al Aporte Común del Grupo. La suma de los Aportes Comunes efectivamente abonados y acreditados por los Partícipes habilitados durante cada Ciclo conformará el Fondo Común Mensual, destinado principalmente a la adquisición del Bien de Referencia adjudicado. Del Fondo Común Mensual se deducirán el precio efectivamente pagado por el bien, las diferencias producidas por variaciones documentadas de su valor y los gastos directos, necesarios y comprobables vinculados con su adquisición, siempre que no se encuentren expresamente a cargo del adjudicatario. Todo saldo positivo que pudiera resultar permanecerá afectado a la operatoria del Fondo Común del Grupo y podrá aplicarse a futuras adquisiciones, variaciones de valor y costos comprendidos en este artículo. Ese saldo no integra el Ahorro Individual del Partícipe ni genera un derecho de distribución individual.

ARTÍCULO 7. GASTOS ADMINISTRATIVOS

El veinte por ciento (20%) de cada Cuota Total Mensual efectivamente abonada corresponderá a gastos administrativos vinculados con sistemas, atención, documentación, registración, contabilidad, informes y gestión operativa. Este concepto no integra el Aporte Común ni el Ahorro Individual del Partícipe.

ARTÍCULO 8. COBRANZA Y PROCESAMIENTO

El diez por ciento (10%) de cada Cuota Total Mensual efectivamente abonada corresponderá a los servicios y costos de cobranza y procesamiento, incluyendo la recepción, conciliación, identificación, registración y procesamiento de los pagos. Este concepto no integra el Aporte Común ni el Ahorro Individual del Partícipe.

ARTÍCULO 9. RETRIBUCIÓN DEL GESTOR Y AHORRO INDIVIDUAL DIRECTO

El diez por ciento (10%) de cada Cuota Total Mensual efectivamente abonada corresponderá a la retribución del Gestor por la organización, administración y gestión de la operatoria. El cinco coma cuarenta y cinco por ciento (5,45%) de cada Cuota Total Mensual efectivamente abonada será registrado como Ahorro Individual Directo del Partícipe. La retribución del Gestor no integra el Aporte Común ni el ahorro liquidable. El Ahorro Individual Directo será contabilizado separadamente a nombre del Partícipe y se incorporará a la liquidación que corresponda conforme a este contrato.

ARTÍCULO 10. CUOTA TOTAL MENSUAL Y ACTUALIZACIÓN

La Cuota Total Mensual, el Valor de Referencia y la modalidad objetiva de actualización serán informados en el sitio y en el resumen informativo mostrado en pantalla antes del envío de la solicitud y del pago, y quedarán consignados en el Formulario de Adhesión que se emita al aprobarse el alta. Los porcentajes previstos en los artículos 6 a 9 se aplicarán siempre sobre la Cuota Total Mensual efectivamente abonada y conservarán su proporción cuando ésta se actualice. El Valor de Referencia se determinará sobre la base del precio de contado vigente del Bien de Referencia informado por proveedores o concesionarios formales. Toda actualización deberá respetar la modalidad aceptada, podrá aplicarse como máximo una vez por Ciclo y será comunicada por un canal oficial con al menos diez (10) días corridos de anticipación al vencimiento, indicando el valor anterior, el valor nuevo, la fecha de aplicación y la nueva Cuota Total Mensual. El Gestor conservará respaldo razonable del valor aplicado.

ARTÍCULO 11. PAGO, ACREDITACIÓN Y COMPROBANTES

Los pagos se efectuarán exclusivamente mediante el sitio oficial, la aplicación o las cuentas recaudadoras informadas por el Gestor. Ningún vendedor, promotor o agente está autorizado a recibir dinero por canales personales o no informados oficialmente. El vencimiento ordinario de la cuota correspondiente a cada Ciclo será el último viernes inmediatamente anterior a la selección mensual. Para que el número quede habilitado, el pago deberá encontrarse acreditado e identificado hasta ese vencimiento. El pago posterior corresponderá al Ciclo siguiente y no habilitará retroactivamente una selección ya cerrada. El pago se considera realizado cuando los fondos se acreditan y pueden identificarse. Los gastos propios elegidos por el Partícipe, como financiaciones, intereses de tarjeta o comisiones de su entidad de pago, no forman parte de la Cuota Total Mensual.

ARTÍCULO 12. REVOCACIÓN INICIAL, BAJA Y EXCLUSIÓN VOLUNTARIA DE UN CICLO

Sin perjuicio de cualquier derecho imperativo más favorable, cuando la adhesión se celebre a distancia el Partícipe podrá revocarla dentro del plazo legal aplicable, actualmente de diez (10) días corridos, computado conforme a la normativa de consumo vigente, mediante un canal oficial o el Botón de Arrepentimiento disponible en el sitio web. El ejercicio oportuno de este derecho no tendrá costo para el Partícipe y dará lugar a la restitución íntegra de los importes percibidos que corresponda reintegrar. Si una cuota de un Ciclo ya hubiera sido pagada o debitada y, fuera del supuesto de revocación anterior, antes del cierre de ese Ciclo el Partícipe solicita expresamente su reversión y no participar en la selección correspondiente, el Gestor emitirá una "Constancia de Baja / Exclusión de Ciclo", identificando al Partícipe, el número, el Ciclo afectado, la fecha y hora de la solicitud, los costos bancarios o de procesamiento efectivamente soportados y directamente atribuibles que se descontaren, si correspondiera, y el importe neto a reintegrar. Desde la confirmación de dicha Constancia, el número quedará excluido de la selección de ese Ciclo. Si con posterioridad el resultado oficial coincidiera con ese número, dicha coincidencia no generará adjudicación para el Ciclo excluido. La solicitud y la conformidad quedarán respaldadas por el registro del canal oficial utilizado. La exclusión de un Ciclo no implica por sí sola la baja definitiva del contrato, salvo que el Partícipe solicite expresamente el retiro total o la revocación de la adhesión.

ARTÍCULO 13. SELECCIÓN MENSUAL Y FUENTE EXTERNA

La adjudicación se determinará mediante un resultado oficial externo utilizado como mecanismo objetivo de selección. El Gestor no administra ni altera el resultado oficial. Salvo que el Formulario de Adhesión indique una condición distinta, se tomarán las tres últimas cifras del primer premio o primera posición del extracto oficial de la Quiniela de la Ciudad, modalidad Nocturna, correspondiente al último sábado de cada mes, administrada por LOTBA S.A.U. o su sucesor oficial. Si no se realizara sorteo Nocturno el último sábado del mes, se utilizará el primer sorteo oficial Nocturno que se realice con posterioridad. El Gestor conservará el extracto utilizado y podrá comunicar el resultado por sus canales oficiales.

ARTÍCULO 14. ELEGIBILIDAD DEL NÚMERO

Será potencial adjudicatario el titular de un número Activo que coincida con las tres últimas cifras seleccionadas. El número 000 será elegible cuando se encuentre integrado y habilitado conforme al artículo 4. Si el resultado oficial correspondiera a un número no asignado, inactivo, suspendido, excluido de ese Ciclo o ya adjudicado, no se producirá adjudicación para ese número en dicho Ciclo. No se sustituirá el resultado por otro número ni se alterará el resultado oficial.

ARTÍCULO 15. VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

El Gestor notificará al potencial adjudicatario por un canal oficial dentro de los tres (3) días hábiles de validado el resultado, indicando la documentación necesaria, los costos estimados y los pasos de entrega. El Partícipe deberá manifestar su aceptación de la adjudicación y completar la verificación de identidad dentro de cinco (5) días hábiles, salvo causa razonable informada al Gestor. Si la adjudicación no fuera aceptada dentro del plazo indicado, se tendrá por no perfeccionada para ese Ciclo y no generará una adjudicación sustitutiva automática.

ARTÍCULO 16. BIEN ADJUDICADO, EQUIVALENCIA Y SUSTITUCIÓN

El bien será nuevo, sin uso, con garantía legal y/o garantía oficial, y responderá a la descripción del plan elegida entre las opciones publicadas y consignada en el Formulario de Adhesión. Los planes vigentes y sus bienes de referencia son los siguientes:

- Combo Hogar: un sillón esquinero, un sommier, un microondas, una cocina, un lavarropas de capacidad aproximada de nueve kilogramos (9 kg), una heladera, un Smart TV de aproximadamente sesenta y cinco pulgadas (65") y un aire acondicionado.
- Combo Tecno: una consola PlayStation 5, una notebook, un Smart TV de aproximadamente cincuenta y cinco pulgadas (55") y un iPhone correspondiente al último modelo disponible oficialmente en la República Argentina en su versión Pro, sin incluir la versión Pro Max.
- Combo Urbano: dos (2) motocicletas Honda Wave 110, cero kilómetro.
- Plan Aventura: una (1) motocicleta Honda XR 150, cero kilómetro.
- Plan Deportivo: una (1) motocicleta Yamaha FZ 150, cero kilómetro.
- Plan Meta - Fiat Cronos: un (1) automóvil Fiat Cronos, cero kilómetro, en versión de entrada de gama.
- Plan Meta - Peugeot 208: un (1) automóvil Peugeot 208, cero kilómetro, en versión de entrada de gama.
- Plan Ruta: una (1) motocicleta Kawasaki Ninja 650, cero kilómetro, en versión de entrada de gama.
- Las marcas, modelos, versiones, diseños, capacidades, año-modelo y colores quedarán sujetos a disponibilidad de mercado y stock al momento de la adjudicación, sin reducir la cantidad, funcionalidad, categoría ni valor esencial del plan. Si alguno de los bienes se discontinuara o no pudiera conseguirse dentro de treinta (30) días hábiles, el adjudicatario podrá aceptar un bien sustituto de funcionalidad, categoría y valor iguales o superiores dentro del plazo general de entrega previsto en el artículo 17. Si el adjudicatario acepta una sustitución, se documentará una nueva fecha de entrega. Sólo deberá abonar una diferencia si elige voluntariamente una alternativa superior y acepta previamente su costo. Toda sustitución deberá quedar documentada mediante un canal oficial. El Gestor no podrá imponer unilateralmente un bien de menor valor sin reconocer la diferencia correspondiente.

ARTÍCULO 17. ENTREGA, GASTOS Y DOCUMENTACIÓN

La entrega se efectuará a domicilio dentro de treinta (30) días hábiles contados desde que el adjudicatario complete la documentación y abone los gastos a su cargo. La evaluación de disponibilidad y, cuando corresponda, la propuesta de sustitución deberán realizarse dentro de ese mismo plazo. Si el adjudicatario acepta una sustitución, el bien acordado y la nueva fecha de entrega quedarán documentados por un canal oficial. Si existiera demora de fábrica, registral, logística o fuerza mayor no imputable al Gestor, se informará la causa y una nueva fecha estimada. Serán a cargo del adjudicatario los gastos de patentamiento, registro, impuestos, tasas, seguro obligatorio, formularios, flete y entrega que correspondan. Antes de su pago, el Gestor informará el detalle estimado y, cuando corresponda, pondrá a disposición los comprobantes. La garantía será la otorgada por el fabricante, importador o proveedor, sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente correspondan al Gestor.

ARTÍCULO 18. EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN

La adjudicación aceptada extingue la obligación de pagar cuotas futuras desde el Ciclo siguiente. Si existiera un pago posterior ya debitado, se devolverá o, a elección del adjudicatario, podrá aplicarse a gastos de entrega. El número adjudicado queda fuera de futuras selecciones. El adjudicatario no participa de la liquidación individual prevista para los Partícipes no adjudicados, porque su resultado contractual se materializa mediante la entrega o equivalencia acordada. La adjudicación no libera cuotas vencidas anteriores, gastos de entrega aceptados ni obligaciones documentales pendientes.

ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL GESTOR

- Administrar la operación con buena fe, diligencia profesional, trazabilidad y trato equitativo entre números habilitados.
- Actuar en nombre propio frente a terceros y asumir la responsabilidad que legalmente le corresponde por esas operaciones.
- Mantener registración contable suficiente de cobros, números, adjudicaciones, bienes adquiridos, gastos y saldos.
- Distinguir contablemente los Aportes Comunes de los cargos administrativos, de cobranza y de la retribución del Gestor.
- Conservar durante el plazo legal los contratos, comprobantes, extractos, facturas, constancias de comunicación y documentación respaldatoria.
- No modificar retroactivamente reglas de selección, adjudicaciones ya realizadas ni derechos ya adquiridos.
- Contratar proveedores, logística, seguros y servicios necesarios para ejecutar la operatoria.

ARTÍCULO 20. INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

El Partícipe tendrá derecho a recibir información suficiente sobre su posición, pagos, estado del número, adjudicaciones y documentación relativa a la operatoria que resulte necesaria para verificar sus derechos, con resguardo de datos de terceros y secretos comerciales. La rendición formal de cuentas correspondiente a cada Partícipe se efectuará al completar sus sesenta (60) Ciclos Individuales o al concluir anticipadamente su relación contractual, sin perjuicio de la información que pueda solicitar durante la vigencia. Si una norma imperativa exigiera una rendición en un plazo más favorable, prevalecerá dicha norma. El derecho de información no autoriza el acceso a datos personales de otros Partícipes que no sean necesarios para verificar la operatoria.

ARTÍCULO 21. DERECHOS Y DEBERES DEL PARTÍCIPE

- Recibir una copia completa y legible del contrato y del Formulario de Adhesión una vez perfeccionada el alta, conforme al procedimiento establecido en el Artículo 38, conservando el derecho de revisión y baja previsto en el Artículo 12.
- Consultar pagos, estado del número, resultados, actualizaciones y constancias vinculadas a su participación.
- Pagar en término por canales oficiales y conservar sus comprobantes.
- Mantener actualizados su identidad, domicilio, correo electrónico, teléfono y demás datos necesarios para la ejecución del contrato.
- No presentarse frente a terceros como representante del Grupo o del Gestor ni asumir obligaciones en su nombre.
- Actuar de buena fe, no duplicar identidades, no manipular comprobantes y colaborar razonablemente en controles de fraude.

ARTÍCULO 22. MORA, SUSPENSIÓN Y RESCISIÓN

La falta de pago al vencimiento suspende la elegibilidad del número para el Ciclo correspondiente, sin generar participación retroactiva por pagos posteriores. Ante dos (2) cuotas consecutivas o tres (3) alternadas impagas, el Gestor podrá intimar al Partícipe por al menos dos canales oficiales y otorgar diez (10) días hábiles para regularizar, convenir una solución o solicitar el retiro. Si no regulariza dentro del plazo, el contrato podrá rescindirse por incumplimiento. El Ahorro Individual Directo efectivamente acreditado conservará el tratamiento previsto para la liquidación individual. Los Aportes Comunes correspondientes a Ciclos abonados permanecerán afectados a la operatoria del Grupo conforme al artículo 6 y no integrarán la liquidación individual. Los cargos correspondientes a Ciclos efectivamente prestados no serán reintegrables, salvo cobro indebido o derecho imperativo aplicable.

ARTÍCULO 23. PRESERVACIÓN DEL AHORRO INDIVIDUAL

La mora, suspensión, retiro o rescisión no producirán por sí mismas la pérdida automática del Ahorro Individual Directo efectivamente acreditado. Dicho ahorro conservará el tratamiento previsto en el artículo 28. Los Aportes Comunes ya afectados al Fondo Común no constituyen Ahorro Individual ni saldo reintegrable, sin perjuicio de los derechos imperativos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 24. CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL

La cesión o cambio de titularidad de la posición contractual requerirá comunicación previa al Gestor, identificación del nuevo titular, aceptación de este contrato por el cesionario y aprobación expresa del Gestor por un canal oficial. Hasta que esa aprobación sea comunicada, la cesión no producirá efectos frente al Gestor. El Gestor podrá rechazar la cesión por motivos objetivos vinculados con identidad, fraude, incumplimientos pendientes o imposibilidad legal u operativa. Toda cesión aprobada deberá quedar registrada.

ARTÍCULO 25. RETIRO VOLUNTARIO Y PLAZO DE LIQUIDACIÓN

Luego del plazo inicial de revocación, el Partícipe podrá solicitar su retiro mediante un canal oficial. Desde la confirmación del retiro no se devengarán nuevas cuotas ni el número participará en selecciones futuras. Los Aportes Comunes correspondientes a Ciclos ya abonados permanecerán afectados al Fondo Común conforme al artículo 6 y no integrarán la liquidación individual. El Ahorro Individual Directo acreditado será liquidado al cumplirse el plazo individual de sesenta (60) Ciclos contado desde el primer Ciclo habilitado, conforme al artículo 28. Los cargos correspondientes a Ciclos efectivamente prestados no integran la liquidación individual, salvo cobro indebido o disposición legal aplicable.

ARTÍCULO 26. FALLECIMIENTO, INCAPACIDAD Y SUCESIÓN

En caso de fallecimiento o incapacidad del Partícipe, sus representantes o herederos acreditados podrán continuar, solicitar una cesión o pedir el retiro. Hasta la acreditación suficiente, el número podrá quedar suspendido para evitar una adjudicación de imposible instrumentación. Los derechos económicos se conservarán y se ejercerán conforme a la documentación sucesoria o representación válida.

ARTÍCULO 27. REAGRUPACIÓN Y CONTINUIDAD OPERATIVA

Si la mora, los retiros o circunstancias operativas comprometen la continuidad de un Grupo, el Gestor podrá proponer su reagrupación con otro Grupo del mismo plan o de características comparables. La medida deberá preservar los Aportes Comunes contabilizados, los importes de Ahorro Individual acreditados, la antigüedad individual, el número cuando sea posible y los Ciclos Individuales transcurridos. La propuesta será informada por un canal oficial. No podrá reducir derechos adquiridos ni alterar una adjudicación realizada. Cuando modifique de manera sustancial derechos u obligaciones económicas del Partícipe requerirá su aceptación expresa; si no la acepta, se ofrecerá una alternativa de continuidad o retiro y liquidación conforme al contrato.

ARTÍCULO 28. LIQUIDACIÓN INDIVIDUAL AL COMPLETAR SESENTA CICLOS

Al completar el Partícipe no adjudicado sus sesenta (60) Ciclos Individuales, el Gestor confeccionará dentro de sesenta (60) días corridos una liquidación individual que comprenderá el Ahorro Individual Acumulado a su nombre. Éste estará conformado exclusivamente por el Ahorro Individual Directo previsto en el artículo 9, equivalente al cinco coma cuarenta y cinco por ciento (5,45%) de cada Cuota Total Mensual efectivamente abonada. Los saldos o remanentes del Fondo Común no integran el Ahorro Individual ni se distribuyen entre los Partícipes. Los gastos administrativos, costos de cobranza y retribución del Gestor ya percibidos no integran el ahorro y no volverán a deducirse. La liquidación deberá exponer en forma clara los importes de Ahorro Individual acreditados por Ciclo y el total resultante. El pago se realizará dentro de treinta (30) días hábiles de determinada la liquidación, salvo controversia fundada respecto de una parte específica. Las pérdidas del Partícipe no podrán superar el valor de su aporte.

ARTÍCULO 29. IMPOSIBILIDAD, CESE O LIQUIDACIÓN ANTICIPADA

Si una prohibición legal, imposibilidad permanente, insolvencia operativa, pérdida esencial de proveedores o fuerza mayor torna inviable continuar, el Gestor suspenderá nuevos cobros, informará la situación por canales oficiales y presentará un plan de continuidad o liquidación. La liquidación anticipada se realizará con criterios equivalentes a los del artículo 28 en cuanto resulten aplicables. La retribución del Gestor no se devengará por Ciclos posteriores a la suspensión definitiva de la operatoria. La imposibilidad no libera al Gestor de custodiar la documentación ni de responder por fondos indebidamente aplicados o incumplimientos propios.

ARTÍCULO 30. RESPONSABILIDAD Y FUERZA MAYOR

El Gestor responderá por el cumplimiento de sus obligaciones, por la correcta registración y aplicación de los fondos bajo su administración y por los daños que le sean imputables conforme a la ley. No responderá por hechos imprevisibles o inevitables ajenos a su control razonable, siempre que los informe y adopte medidas razonables de mitigación. Ninguna cláusula excluye responsabilidades que legalmente no puedan ser limitadas.

ARTÍCULO 31. DATOS PERSONALES Y PREVENCIÓN DE FRAUDE

Los datos del Partícipe se utilizarán para administrar el contrato, cobrar, identificar, prevenir fraude, cumplir obligaciones legales, comunicar resultados y gestionar la entrega. El Gestor limitará su uso a finalidades compatibles con la operatoria y aplicará medidas razonables de seguridad. El Partícipe deberá informar datos veraces y mantenerlos actualizados. El Gestor podrá efectuar verificaciones razonables de identidad, titularidad de pagos y documentación cuando resulte necesario para prevenir fraude o cumplir una obligación legal.

ARTÍCULO 32. CANALES OFICIALES, COMUNICACIONES Y VALOR PROBATORIO

Serán canales oficiales los informados en el Formulario de Adhesión y aquellos que el Gestor comunique posteriormente de manera verificable. El Partícipe declara como propios los datos consignados en el Formulario de Adhesión y deberá informar cualquier cambio. Los mensajes, correos electrónicos, conversaciones de WhatsApp, confirmaciones, archivos enviados, comprobantes, registros de fecha y hora y demás constancias generadas a través de los canales oficiales del Gestor y de los datos declarados por el Partícipe podrán conservarse y utilizarse como medio de prueba de las comunicaciones, solicitudes, respuestas y manifestaciones de voluntad cursadas entre las partes. Cuando una comunicación requiera conformidad del Partícipe, deberá existir una respuesta o conducta inequívoca que permita identificar la aceptación. El silencio o la mera recepción del mensaje no equivalen, por sí solos, a aceptación.

ARTÍCULO 33. PUBLICIDAD, VENDEDORES Y PREVALENCIA DOCUMENTAL

Los vendedores y promotores sólo podrán brindar información conforme al Contrato de Negocio en Participación, los Términos y Condiciones, el Formulario de Adhesión y las ofertas publicadas. No podrán prometer adjudicaciones aseguradas, condiciones económicas distintas, premios adicionales ni cobros no documentados. Las precisiones formuladas en ofertas o publicidades vigentes obligan al proveedor y se consideran incluidas en la contratación en los términos de la normativa de consumo. El contrato individualizado, el Formulario de Adhesión y las comunicaciones oficiales verificables expresamente aceptadas prevalecerán sobre manifestaciones verbales o informales incompatibles, sin reducir derechos del consumidor.

ARTÍCULO 34. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

No se admitirán modificaciones retroactivas sobre selecciones ya realizadas, adjudicaciones perfeccionadas ni derechos adquiridos. Las actualizaciones objetivas de la cuota se regirán por el artículo 10. Cualquier otra modificación relevante deberá ser comunicada de forma clara por un canal oficial y requerirá aceptación expresa del Partícipe cuando altere sustancialmente sus obligaciones económicas, el método de selección, la duración individual o la forma de liquidación.

ARTÍCULO 35. RECLAMOS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El Gestor mantendrá al menos un canal oficial para reclamos y procurará responder dentro de diez (10) días hábiles o informar un plazo adicional razonable cuando la cuestión requiera verificación. Antes de iniciar una acción judicial, las partes podrán procurar una instancia de negociación directa o mediación, sin que ello implique renuncia a acciones urgentes ni a derechos inderogables.

ARTÍCULO 36. LEY APLICABLE, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

El contrato se rige por las leyes de la República Argentina y, en particular, por las reglas de los contratos asociativos y del negocio en participación del Código Civil y Comercial de la Nación. Las partes constituyen los domicilios indicados en el Formulario de Adhesión. La competencia judicial será la que corresponda conforme a las normas imperativas aplicables.

ARTÍCULO 37. VALIDEZ PARCIAL Y TOLERANCIA

Si alguna cláusula de este contrato fuera inválida o inaplicable, ello no afectará la validez de las demás disposiciones en cuanto puedan mantenerse y aplicarse de manera independiente. La falta de exigencia inmediata frente a un incumplimiento o la concesión de una tolerancia excepcional no implica renuncia del Gestor ni del Partícipe a exigir en adelante el cumplimiento de las obligaciones y derechos previstos en este contrato.

ARTÍCULO 38. ACEPTACIÓN DEL ALTA, ACREDITACIÓN DEL PAGO Y REMISIÓN DEL CONTRATO

Antes de que el interesado envíe su solicitud y efectúe el pago inicial, el Gestor mantendrá disponibles en el sitio web el Modelo de Contrato de Negocio en Participación, los Términos y Condiciones y la Política de Privacidad vigentes. La web mostrará además, dentro del propio proceso y sin necesidad de generar documentos separados, un resumen informativo del plan elegido, el Bien de Referencia, el valor de la cuota, la duración, la forma de actualización, el vencimiento, el mecanismo de adjudicación, los principales costos y las condiciones de baja y liquidación. El interesado deberá poder consultar esa información y manifestar su aceptación mediante un mecanismo electrónico inequívoco. El silencio, la mera navegación o una casilla marcada previamente no equivaldrán a aceptación. El envío de los datos y el pago inicial constituirán una solicitud de adhesión sujeta a la acreditación e identificación del pago y a la validación administrativa del Gestor; por sí solos no producirán el alta definitiva. Verificados esos extremos, el Gestor completará el Formulario de Adhesión con los datos del Partícipe y del plan, confirmará el número de participación, tendrá por perfeccionada el alta y remitirá por correo electrónico el contrato individualizado y la constancia correspondiente. El contrato individualizado incorporará el contenido del Modelo de Contrato vigente que fue aceptado durante la solicitud. Si el alta fuera rechazada, el Gestor lo informará y reintegrará los importes que correspondan. El Gestor podrá conservar la identidad del Partícipe, fecha y hora, versiones documentales aceptadas, manifestación de conformidad, comprobantes, registros de acreditación y constancia de remisión. No será necesaria la firma manuscrita cuando la voluntad de incorporación pueda acreditarse mediante dichos registros electrónicos, sin perjuicio de los derechos de revocación y baja previstos en el artículo 12.

FORMULARIO DE ADHESIÓN

Contrato de Negocio en Participación - Versión contractual aceptada: 1.7

NOMBRE Y APELLIDO	DNI
WHATSAPP	EMAIL
DOMICILIO	
PLAN ELEGIDO Y BIEN DE REFERENCIA	
GRUPO	NÚMERO(S) ELEGIDO(S)
VALOR INICIAL DE LA CUOTA	MEDIO DE PAGO
FECHA DE SOLICITUD	APROBACIÓN Y ALTA



Por REALIZA S.R.L. - REAL MULTICUOTAS
Socio Gerente: Daniel Valentín Prigioni
DNI 41.994.042 | CUIT 30-71893808-9